



REPÚBLICA DOMINICANA  
**REGISTRO  
INMOBILIARIO**

**TIPO DE PRODUCTO**

RESOLUCIÓN

**NO. DE PRODUCTO**

DNMC-R-2023-0065

**FECHA**

14/08/2023

**NÚMERO DE EXPEDIENTE**

6612022057161

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), por el **Agrim. Rodolfo Leonor Vasquez, Codia 32181**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 225-0002326-6, con domicilio en el Distrito Municipal de Platanal, sector La Bomba, Municipio Cotui, provincia Sanchez Ramírez.

En relación al oficio declarado inadmisibile, relativo al expediente técnico No. **6612022057161**, de fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste.

**VISTO:** El expediente técnico No. 6612022057161, contentivo de solicitud de los trabajos de Mensura para Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, a través de su oficio de rechazo de fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *"Que, el expediente incumple con el plazo establecido para el depósito de los documentos físicos originales requeridos para el trámite presentado ya que el mismo agotó el plazo dispuesto en el artículo anteriormente citado; Que, el expediente tiene pre-aprobado desde el 25/11/2022 y a la fecha el PH no ha completado los documentos físicos originales"*

**VISTO:** El expediente técnico No. 6612022057161, contentivo de solicitud de reconsideración de los trabajos técnicos de Deslinde, el cual fue declarado inadmisibile en fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023) por haber sido interpuesto fuera de plazo.

**VISTO:** Los demás documentos que conforman el presente expediente.

**PONDERACIÓN DEL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, en relación al oficio de rechazo sobre los trabajos de Mensura para Deslinde.

**CONSIDERANDO:** Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **cuatro (04) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

**CONSIDERANDO:** Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, procura la aprobación técnica de los trabajos de Mensuras para Deslinde, practicado dentro del ámbito de la Parcela No. 430-B, del D.C. No. 03, del municipio La Mata, provincia Sanchez Ramirez, solicitud y autorización dada al **Agrim. Rodolfo Leonor Vasquez, Codia 32181**, requerimiento que fue calificado de manera negativa en virtud de que excedió el plazo para el depósito de los documentos físicos.

**CONSIDERANDO:** Que entre los argumentos contenidos en el escrito del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"Al momento de notificarme la preaprobación del expediente, la propietaria se encontraba fuera del país lo que dificultó actualizar la certificación vencida del inmueble ya que en Impuestos Internos solo emiten esta certificación a los propietarios del inmueble o un apoderado para esos fines, por lo que no fue posible depositarlo a tiempo, por lo que le pido la reconsideración para poder depositarlo, y así poder darle respuesta satisfactoria a mi cliente"*.

**CONSIDERANDO:** Que del análisis técnico del expediente se puede constatar que, el profesional habilitado no cumplió con el plazo de los Treinta (30) días hábiles establecidos para el depósito de los documentos físicos una vez el expediente es aprobado, conforme lo indica la norma.

**CONSIDERANDO:** Que según lo explicado por el profesional habilitado, el incumplimiento del depósito de los documentos físicos, se debió a que a la propietaria se encontraba fuera del país lo que dificultó actualizar la certificación vencida del inmueble, impidiendo esto, el depósito oportuno del expediente.

**CONSIDERANDO:** Que si bien es cierto que, el agrimensor no realizó el depósito de los documentos físicos en tiempo oportuno, no menos cierto es que, sus argumentos tienen aspectos de razonabilidad, por lo que procede acoger esta acción recursiva.

**CONSIDERANDO:** A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano técnico argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

**CONSIDERANDO:** Que por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revoca** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

**POR TALES MOTIVOS**, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 57, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, y artículo 18 de la Disposición Técnica No. DNMC-DT-2021-001.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Agrim. **Rodolfo Leonor Vasquez, Codia 32181**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. **6612022057161**, de fecha quince (15) del mes de

marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, y en consecuencia: **revo**ca la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

**TERCERO:** Se instruye al profesional habilitado que, al reingreso del expediente, el mismo debe realizarse de manera presencial aportando la certificación actualizada respecto al inmueble, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, así como todos los documentos originales concernientes al expediente, cumpliendo así con todos los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales para ser calificado como **Aprobado**.

**CUARTO:** Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo no mayor de 60 días calendarios**, previa notificación del presente recurso, para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra  
**Director Nacional de Mensuras Catastrales**

RRF/lp